



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2013-01136

Asunto: Decreta pruebas y fija fecha inspección judicial

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, solo se señalará la fecha una vez se presente el dictamen pericial que por ley se debe efectuar en este tipo de procesos.

Se pone de presente que la audiencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con excepción de la inspección judicial que se hará de forma presencial.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico en el cual se les enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y testigos ni informaron debidamente los correos de los mismos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet y sistemas de cómputo para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia del 372 y 373 del CGP, Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N°4 del Código General del Proceso). Respecto de la inspección judicial solo es obligatoria la asistencia del apoderado de la parte demandante, quien debe asumir la logística del transporte de los funcionarios del juzgado.

Asimismo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2.- TESTIMONIOS: De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso cita a rendir testimonio a la señora María Vasco de Valderrama, María Alicia Cano de Gómez, Gilma Rosa Gallego Castañeda, Nicolás Covaleta y Ana Ligia Vargas Gómez en la audiencia programada.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO: Se llevará a cabo inspección judicial con el objeto de constatar la posesión material que ejerce el demandante Guillermo León Argáez Paniagua sobre el inmueble objeto de lo pretendido, la cual se realizará **el día 20 de septiembre de 2022, a la 1:30 pm.** Solo es obligatoria la asistencia del apoderado de la parte demandante, quien debe asumir la logística del transporte de los funcionarios del juzgado.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, la diligencia de inspección judicial se realizará en compañía de un perito, quien identificará el inmueble por sus cabidas y linderos. Para tal efecto se designa como auxiliar de la justicia a la ingeniera civil **Mary Luz Mejía E.**, quien se localiza en la **Calle 87 Sur 65B-141 de la Estrella**, correo electrónico: maryluzmejia46@hotmail.com, celular: 3146810689, teléfono fijo: 2798128. La parte demandante le comunicará al perito su nombramiento en un término que no podrá exceder de 5 días.

Además de los fines previstos en el párrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, la auxiliar de la Justicia previamente designada determine si existe identidad entre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 01N-130486, 130516 y 204721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En este orden de ideas, el dictamen tendrá por objeto lo siguiente:

- Describir los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-130486, 130516 y 204721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicándose si son inmuebles rurales o urbanos, designándolos por su número, nombre y dirección, respectivamente, e identificándolos conforme a sus linderos, perímetros, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse y sean pertinentes.
- Indicará, adicionalmente, si todos ellos integran, actualmente, un mismo bien inmueble, o si se tratan de segregaciones de alguno de mayor extensión, debiendo identificar y describir este último. En caso tal de que, a su vez, el bien inmueble objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio que se describió con la demanda corresponda al bien inmueble de mayor extensión, entonces así deberá de indicarlo en la demanda.
- Señalará si, actualmente, el señor Arcadio Vargas Gallego y la señora Rosa Amelia Ospina de Vargas ostentan algún derecho real de dominio sobre cualquiera de los bienes inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: N° 01N-130486, 130516 o 204721, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- Determinará si el bien poseído por el demandante es el mismo descrito en la demanda y lo determinará por su ubicación, área y linderos. Señalará si se trata de una segregación de un lote de mayor extensión, indicará cual es la matrícula inmobiliaria de este y lo describirá. Al igual, una vez identifique plenamente por su ubicación, linderos y área el inmueble de menor extensión, establecerá el área que le queda al lote de mayor extensión, al igual, señalará todos los aspectos que sean necesarios para en el evento de que la pretensión se estime, se pueda

abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que pueda ser objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- Se le concede el término de 20 días para la elaboración del dictamen, contados a partir de la práctica de la prueba de inspección judicial que también se decretó con la presente providencia. Como honorarios provisionales y /o gastos se le fijará la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente. La parte demandante le comunicará al perito su nombramiento en un término que no podrá exceder de 5 días. Una vez se presente el dictamen se señala la fecha de audiencia, a la cual debe concurrir la perito para objeto de contradicción del dictamen.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos que fueron allegados con el escrito de contestación a la demanda.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

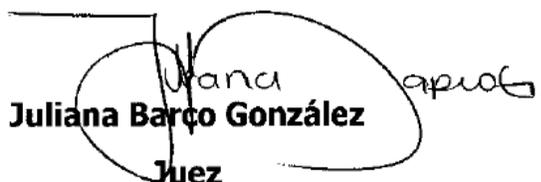
3.- TESTIMONIOS: De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso se cita a rendir testimonio a las señoras Magnolia Marín y Liliam María Arce en la audiencia programada.

(III). – PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM:

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos que fueron allegados con el escrito de contestación a la demanda.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 jul 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fdc3ceb14beebeaa54c9972948d9d6f00ed10f274486f397dfea4f6d6b5f3**

Documento generado en 13/07/2022 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>